



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4380/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Paso de Ovejas

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Enrique Argueta Nolasco

COLABORÓ: Iván Yair Durán Hernández

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Resolución que **determina la existencia de la falta de respuesta** a la solicitud de información con número de folio **301152722000054** presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia **ordenándose** al Ayuntamiento de Paso de Ovejas la entrega de la información petitionada.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública ...	2
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción	2
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	3
IV. Efectos de la resolución	7
V. Apercebimiento	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Paso de Ovejas¹ habiéndose generado el número de folio **301152722000054**, en la que pidió conocer lo siguiente:

“En mi derecho que me otorga la ley de transparencia todas las licitaciones de obra del h. ayuntamiento de paso de ovejas de fecha del 01 de enero de 2022 al 07 de septiembre de 2022.”

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El **veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**, se tuvo por presentado ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² el recurso de revisión ante la falta de respuesta del sujeto obligado.

4. **Turno.** El **mismo día**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/4380/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. **Admisión y requerimiento.** El **seis de octubre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. También se requirió al sujeto obligado a fin de otorgar el correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Cierre de instrucción.** El **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que se resuelve es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. En principio, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del término de quince días siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta⁴ y por último, es el medio idóneo para combatir las respuestas u omisiones de los sujetos obligados dentro del procedimiento de acceso a la información por medio⁵.
11. Por otro lado, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna causa que impida analizar el fondo de este recurso de revisión o que se configure algún supuesto sobreseimiento.
12. En consecuencia, dado que el recurso de revisión es oportuno e idóneo para combatir la falta de respuesta reclamada por la parte recurrente y que no se configura algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es adentrarse al estudio de fondo de la impugnación.

III. Análisis de fondo

a) *Naturaleza del derecho de acceso a la información*

13. Antes que nada, debe precisarse que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado, además cuenta con acepciones individuales y sociales⁶ lo cual implica que debe garantizarse a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso por conducto de las autoridades que reciben recursos públicos,

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: "**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**"

sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

14. Al respecto, este Instituto a partir de la emisión de diversas resoluciones ha establecido que el derecho de acceso a la información es creado en México por la Constitución Federal para garantizar el control democrático por parte de la ciudadanía a través del cual se alienta su participación informada en los asuntos públicos al permitir generar un ambiente propicio para el diálogo y la colaboración en la toma de decisiones en la definición políticas públicas.

b) Obligación de las Unidades de Transparencia de responder a las solicitudes de información

15. Así, uno de sus procedimientos es el de acceso a la información contemplado por el Título Séptimo de la Ley de la Materia en el que se establece que la Unidad de Transparencia al ser el vínculo entre el sujeto obligado y la ciudadanía, deben responder a las solicitudes que dentro de los diez días hábiles siguientes a que sean recibidas informando la existencia y entrega de la información, la inexistencia de lo requerido o bien, la negativa para proporcionar lo solicitado por haberse clasificado previamente.

“Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;

II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.”

16. Ahora bien, dicho plazo puede ampliarse por otros 10 días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
17. Sin embargo, previo a que las Unidades de Transparencia procedan a dar respuesta, la Ley de la Materia las obliga a realizar los trámites internos necesarios ante las unidades administrativas competentes del sujeto obligado que se trate para allegarse de la información solicitada. Lo cual por un sentido de lógica es razonable, dado que no toda la

- información gubernamental es generada y resguardada en los archivos de las multicitadas Unidades de Transparencia, pero no sólo eso, sino que dicho trámite da seguridad y certeza a la ciudadanía de que los documentos entregados nacen de una fuente fiel, real y confiable.
18. Criterio que además de preverse en la Ley Local, ha sido recogido por este Órgano Garante al establecer el Criterio 8/2015 de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**.
 19. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto al establecer el Criterio 02/2021 de rubro **SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.**, reconoció la validez de que las Unidades de Transparencia podrán realizar una excepción a la regla para responder por sí mismas, y sin la necesidad de agotar los trámites referidos, las solicitudes de información, siempre y cuando se actualicen exclusivamente alguno de los siguientes tres supuestos:
 1. Exista notoria incompetencia del ente público;
 2. Que la información ya se encuentre disponible públicamente en medios de difusión controlados por la autoridad a la que pertenecen, y/o
 3. Cuando lo que se deba entregar corresponda a documentos generados, se encuentren en poder o bien que se encuentre en el ámbito de competencia de la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa.
 20. Lo anterior, pone de relieve que este Órgano Garante al establecer el vocablo *“puede”* en el Criterio en mención, desarrolló una interpretación sobre la concurrencia de facultades y atribuciones entre las Unidades de Transparencia y las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del sujeto obligado en lo que respecta en la atención de las solicitudes de información en dos escenarios, de manera enunciativa, mas no limitativa.
 21. Ya que, dicho criterio legitima para que, tanto las Unidades de Transparencia como las Unidades Administrativas, contesten cuando las solicitudes vinculen a documentar una notoria incompetencia y/o a proporcionar información ya se encuentre disponible públicamente.
 22. Lo cual, a partir de diversas resoluciones de este Instituto se ha determinado que las Unidades de Transparencia al ser conductor de las relaciones autoridad-ciudadano y que el común denominador de sus atribuciones previstas en Ley es procurar el respeto al derecho de acceso a la información y protección de datos personales, es *preferible* que sean

éstas quienes atiendan las peticiones en esos supuestos, porque no se distraen recursos públicos y además conlleva a que las personas reciban una atención rápida, segura y legítima, lo que permite no sólo inspirar confianza en la sociedad por el hecho de obtener una respuesta casi inmediata, sino que también la incentiva al uso de los medios legales y electrónicos para involucrarse de manera activa y en mayor medida a la participación en asuntos de carácter gubernamental.

c) Naturaleza y obligación del Ayuntamiento de Aquila como sujeto obligado

23. El Ayuntamiento de Paso de Ovejas al ser una autoridad creada a partir de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; para efectos de lo regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es considerado como sujeto obligado.
24. Ello es así, en virtud que dicha normativa considera a los Ayuntamientos como sujetos obligados de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 9. Para tal efecto, se inserta la referida disposición.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

(...)

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

(...)

25. Por lo anterior, dado que el Ayuntamiento de Paso de Ovejas es considerado como un sujeto obligado por la normatividad veracruzana, le asiste la obligación de responder a las solicitudes de información que realice la ciudadanía dentro del término de diez días.

d) Caso concreto

26. En el presente asunto, se cuenta con que la ahora parte recurrente presentó el **nueve de septiembre de dos mil veintidós** una solicitud de información ante el sujeto obligado, a quien le pidió conocer **(SE TIENE POR REPRODUCIDO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTA RESOLUCIÓN)**. Autoridad que, conforme a la Ley aplicable, contaba hasta el **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós** para responder a ella.
27. Luego de ello, la autoridad responsable **no** respondió a dicha petición, incumpliendo con su obligación constitucional y legal de hacerlo, contraviniendo lo exigido por el artículo 145 de la Ley de Transparencia de Veracruz; circunstancia que motivo la promoción de este recurso de revisión.

28. Así, este Instituto tiene en consideración las constancias que obran en el expediente del que se desprende la existencia de la solicitud de información realizada al sujeto obligado, el acuerdo que admitió el medio de impugnación, así como los acuerdos de trámite emitidos por los integrantes de este Pleno, además, se tiene en cuenta que, no obstante de habersele notificado el acuerdo de admisión, la autoridad fue omisa en comparecer a este medio de impugnación.
29. Documentales que luego de haberlas analizado de manera conjunta bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se les concede valor probatorio tomando en consideración la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro: **SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**
30. Por todo lo anterior, si la parte recurrente expuso como agravio la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Paso de Ovejas, **su agravio resulta fundado**, vulnerando su derecho humano de acceso a la información pública en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.

IV. Efectos de la resolución

31. En consecuencia, se debe⁷ **ordenar** al Ayuntamiento de Paso de Ovejas, que proceda en los términos que a continuación se exponen.
32. Para los efectos de esta resolución, es importante dejar en claro que la parte recurrente solicitó conocer diversa información vinculada a obligaciones de transparencia previstas por la fracción XXVIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia de Veracruz, lo cual se demuestra de la siguiente forma:

¿Qué se solicitó?	¿Qué dice la obligación de transparencia?
En mi derecho que me otorga la ley de transparencia todas las licitaciones de obra del h. ayuntamiento de paso de ovejas de fecha del 01 de enero de 2022 al 07 de septiembre de 2022. XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción IV, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

	de los contratos celebrados, que deberá contener...
--	---

33. Atendiendo a que esta obligación de transparencia se encuentra en armonía con el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a su letra dice:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener,;

(LO DESTACADO ES PROPIO)

34. De ello, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la publicación de la información relativa a las licitaciones debe ser actualizada **trimestralmente** y debe ser **conservado en el sitio de Internet** la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, lo que significa que en el presente al haberse solicitado la información sin periodo específico, **se tendrá que hacer entrega de lo publicado a la fecha de la solicitud, es decir lo publicado hasta el segundo trimestre del año dos mil veintidós**, esto acorde al **Criterio 2/2010** emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL”**.
35. Siendo susceptible su entrega toda vez que como se ha determinado se encuentra vinculada con una obligación de transparencia que en su momento ha sido publicada de conformidad a las leyes aplicables observando los siguientes criterios sustantivos de contenido:

XXIII. La información sobre los hechos sobre procedimientos de adjudicación directa, mediante solicitud y foliación de cualquier naturaleza, incluye a: **Vicería Pública del Expediente relativo y de los contratos celebrados, que deberá contener con el número lo siguiente:**

- a) De foliaciones públicas o procedimientos de adjudicación:
 1. La concesión o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevar a cabo;
 2. El nombre de los contratistas o invitados;
 3. El nombre del ganador y los valores que le fueron asignados;
 4. El área solicitada y el responsable de su ejecución;
 5. Los conceptos e relaciones emitidos;
 6. Los contratos y folio de adjudicación;
 7. El contrato y en su caso, sus anexos;
 8. Los montos de ejecución y ejecución, incluyendo, en su caso, los estados de liquidación y custodia, según corresponda;
 9. La planilla presupuestal de conformidad con el detalle de por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos ejecutados o por ejecutar, estatales o municipales, así como el uso de fondos de planificación o recursos especiales;
 11. Los anexos modificatorios que, en su caso, sean emitidos precediendo el objeto y la fecha de celebrarlo;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de préstamo y;
 14. El ímpago.
- b) De las adjudicaciones directas:
 1. La propuesta emitida por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevar a cabo;
 3. La submisión del expediente de la oferta;
 4. En su caso, las cotizaciones recibidas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitada y el responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios o obra;
 8. Los montos de ejecución y ejecución, incluyendo, en su caso, los estados de liquidación y custodia, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

15. El contenido mínimo y
16. El folio.

En una página se otorga copia de los contratos y a quienes se les ha personalizado de acuerdo a lo que establece la información que genera relación a los artículos de los procedimientos de adjudicación directa, mediante solicitud y foliación de cualquier naturaleza, incluye a: **Vicería Pública del Expediente relativo y de los contratos celebrados, que deberá contener con el número lo siguiente:**

En una página se otorga copia de los contratos y a quienes se les ha personalizado de acuerdo a lo que establece la información que genera relación a los artículos de los procedimientos de adjudicación directa, mediante solicitud y foliación de cualquier naturaleza, incluye a: **Vicería Pública del Expediente relativo y de los contratos celebrados, que deberá contener con el número lo siguiente:**

En el artículo, la información se deberá referir en la relación de hechos que se refieren al procedimiento, en el cual deberá ser según el tipo de procedimiento a que se refiere, así como el monto de la oferta y el monto de la ejecución, así como el estado de ejecución y el estado de custodia de los bienes o servicios contratados. La información deberá referirse a los montos de ejecución y ejecución, incluyendo, en su caso, los estados de liquidación y custodia, según corresponda.

En el caso de los procedimientos de adjudicación directa, la información deberá referirse a los montos de ejecución y ejecución, incluyendo, en su caso, los estados de liquidación y custodia, según corresponda.

En el caso de los procedimientos de adjudicación directa, la información deberá referirse a los montos de ejecución y ejecución, incluyendo, en su caso, los estados de liquidación y custodia, según corresponda.

- 17. El detalle de los montos de ejecución y ejecución, incluyendo, en su caso, los estados de liquidación y custodia, según corresponda.**
- En el caso de los procedimientos de adjudicación directa, la información deberá referirse a los montos de ejecución y ejecución, incluyendo, en su caso, los estados de liquidación y custodia, según corresponda.
- En el caso de los procedimientos de adjudicación directa, la información deberá referirse a los montos de ejecución y ejecución, incluyendo, en su caso, los estados de liquidación y custodia, según corresponda.

En el caso de los procedimientos de adjudicación directa, la información deberá referirse a los montos de ejecución y ejecución, incluyendo, en su caso, los estados de liquidación y custodia, según corresponda.

En el caso de los procedimientos de adjudicación directa, la información deberá referirse a los montos de ejecución y ejecución, incluyendo, en su caso, los estados de liquidación y custodia, según corresponda.

- Criterio 2** Período que se incluye (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de procedimiento (adjudicación pública/licitación o contrato menor por debajo de 200 UIT)
- Criterio 4** Materia o tipo de contratación (servicio, obra pública/Servicios municipales con obra pública/obras públicas/instrumentos/Servicios)
- Criterio 5** Caracter del procedimiento (adjudicación Nacional/Internacional)
- Criterio 6** En el caso de personas físicas: nombre(s), primer apellido, segundo apellido. En el caso de persona moral: razón social. En su caso, incluir una leyenda señalando que no se trata de un extranjero.
- Criterio 7** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de las partes contratantes.
- Criterio 8** Número del expediente, folio o numeración que identifique a cada procedimiento.
- Criterio 9** Referencia a la concesión o invitaciones amigables.
- Criterio 10** Fecha de la convocatoria o invitación, acordeada con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Descripción de las obras o servicios, los bienes o los servicios contratados.
- Criterio 12** En el caso de personas físicas: nombre(s), primer apellido, segundo apellido. En el caso de persona moral: razón social.
- Criterio 13** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que presentaron una cotización u oferta.
- Criterio 14** Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones¹⁰⁰, expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido.
- Criterio 16** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones.
- Criterio 17** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido.
- Criterio 18** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas asistentes a la junta de aclaraciones.
- Criterio 19** Cargo que ocupan en el caso de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones.
- Criterio 20** Hipervinculo al folio de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente.
- Criterio 21** Hipervinculo al documento donde consta la presentación de las propuestas.

- Criterio 22** (Indicador, no aplica al procedimiento)
- Criterio 23** Nombre completo o nombre social del contratista o proveedor (en el caso de personas físicas: nombre(s), primer apellido, segundo apellido; RFC de la persona física o moral contratista o proveedor. En el caso de persona moral: razón social)
- Criterio 24** Dirección fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Que de validez (país), nombre de ciudad (país), número exterior número interno (en su caso), tipo de contratación (obra pública/obra pública de construcción/materiales), obra de la propiedad (nombre de la obra), tipo de material, número de inscripción o registro, tipo de actividad económica, número de la unidad federativa (país), categoría (país), código de procedimiento (en su caso)
- Criterio 25** (Indicador, no aplica al procedimiento)
- Criterio 26** Domicilio en el extranjero. En caso de que la empresa, proveedor o contratista sea de otro país, se deberá especificar, por lo menos, país, ciudad, calle y número.
- Criterio 27** Descripción breve de las razones que justifican el estado de las partes contratantes o proveedor.
- Criterio 28** Área(s) solicitada(s) de los otros países, al momento de la ejecución de los servicios.
- Criterio 29** Área(s) contratada(s).
- Criterio 30** Área(s) responsable de la ejecución.
- Criterio 31** Número que identifica al contrato.
- Criterio 32** Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 33** Fecha de inicio de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 34** Fecha de término de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 35** Monto del contrato en su moneda nacional (expresado en pesos mexicanos).
- Criterio 36** Monto total del contrato con intereses (expresado en pesos mexicanos).
- Criterio 37** Monto mínimo con intereses (expresado, en su caso¹⁰⁰).
- Criterio 38** Monto máximo con intereses (expresado, en su caso).
- Criterio 39** Tipo de moneda, por ejemplo: Nuevo Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Criterio 40** Tipo de cambio de referencia en su caso.
- Criterio 41** Forma de pago, por ejemplo: efectivo, cheque o transferencia por depósito.
- Criterio 42** Objeto del contrato.
- Criterio 43** Fecha de inicio de vigencia de los servicios contratados u obra pública o mal de.
- Criterio 44** Fecha de término de vigencia de los servicios contratados u obra pública o mal de.
- Criterio 45** Fecha de inicio de vigencia del contrato y sus anexos, en relación pública o su correspondiente.
- Criterio 46** Hipervinculo al documento de contrato y sus anexos, en relación pública o su correspondiente.
- Criterio 47** Hipervinculo, en el caso de un contrato de suspensión, modificación o terminación anticipada del contrato.
- Criterio 48** Partida presupuestal. Código de atención con el Distribuidor por Objeto del Gasto en el caso de ser aplicable.
- Criterio 49** Origen de los recursos públicos (participación Federal y Estados y Municipios).

9

Criterio 49	Fecha de funcionamiento. Por ejemplo: Fuentes fideicomidas, fundaciones privadas, fundaciones públicas, iglesias, iglesias evangélicas, iglesias adventistas, iglesias metodistas, etc.	Criterio 71	Sujeto de explotación, solo comprenden a que los beneficiarios (los señores y señoras) aparezcan para haber la adjudicación de la obra.
Criterio 50	Tipo de fondo de participación o aportación recurrente (en caso de que se haya creado en el artículo 49 la opción "Fuentes fideicomidas", "Fuentes recurrentes" u "Otro recurso")	Criterio 72	Tipificación de la actividad o actividad que se describe la adjudicación de la obra por objeto o procedimiento
Si se trata de obra pública y/o servicios relacionados con la misma se deberá incluir las siguientes datos:		Criterio 73	Designación de los datos, en líneas, cuando requiera la obra de servicio contratado y/o actividad
Criterio 51	Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicios relacionados con la misma	Criterio 74	Nombre completo o razón social de los posibles contratistas (personas físicas, jurídicas) primer apellido, segundo apellido. En su caso, número del RUT, indicando que no se requieren diligencias
Criterio 52	Beneficiarios a los sujetos de trabajo urbano y exterior. En su caso, señalar que se requiere	Criterio 75	Nombre completo o razón social de los posibles contratistas (personas físicas, jurídicas) primer apellido, segundo apellido
Criterio 53	Indicar, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativa a la realización de las obras públicas, tales como: obra de cables, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera	Criterio 76	Número Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o jurídica posible contratista
Criterio 54	Estado de la obra pública y/o servicios de la misma (catálogo de planimetría) en progreso o finalizada	Criterio 77	Moneda total de la adjudicación con impuestos incluidos
En el registro de cada año de las obras y/o servicios relacionados con la misma, se deberá incluir los siguientes datos:		Criterio 78	Moneda o razón social del adjudicatario (en el caso de personas físicas, jurídicas), primer apellido, segundo apellido
Criterio 55	Si no haberse cumplido con los requisitos de orden administrativo se deberá incluir los requisitos necesarios (catálogo de planimetría) de No	Criterio 79	Número Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o jurídica adjudicatario
Criterio 56	Nombre de comercio (registro) que incluye a la adjudicación en su caso, indicar que no se requiere	Criterio 80	Moneda total de la adjudicación con impuestos incluidos (Tipo de actividad (catálogo), nombre de trabajo (RUT), nombre completo, nombre de la ciudad (en su caso), Tipo de asentamiento humano (catálogo), nombre de asentamiento humano (personas físicas, jurídicas), nombre de la localidad, país de trabajo (país) del municipio o municipio, nombre de la entidad federativa, nombre de la unidad federativa (catálogo), estado (país), en caso de proporcionar datos) RFC
Criterio 57	Clase de contrato (compraventa o renta de finca del contrato (registro), expresado con el formato correspondiente)	Criterio 81	Moneda en el extranjero, en caso de que la empresa proveedora o contratista sea de otro país, se deberá indicar el domicilio de cada uno de ellos por la entidad país, estado, código y número
Criterio 58	Tipificación de documento del contrato, en versión pública o del correspondiente	Criterio 82	Moneda en el extranjero, en caso de que la empresa proveedora o contratista sea de otro país, se deberá indicar el domicilio de cada uno de ellos por la entidad país, estado, código y número
Criterio 59	Mencionar de vigencia y suspensión de la ejecución, capitalizados de los contratos y/o documentos, en su caso	Criterio 83	Fecha de inicio de la vigencia del contrato
Adicionalmente, se deberá publicar los siguientes documentos:		Criterio 84	Fecha de inicio de la vigencia del contrato
Criterio 60	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 85	Fecha de inicio de la vigencia del contrato, expresado con el formato correspondiente
Criterio 61	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 86	Fecha de inicio de la vigencia del contrato, expresado con el formato correspondiente
Criterio 62	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 87	Fecha de inicio de la vigencia del contrato, expresado con el formato correspondiente
Criterio 63	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 88	Moneda total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)
Criterio 64	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 89	Moneda total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)
Criterio 65	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 90	Moneda México, con impuestos incluidos, en su caso ¹¹
Criterio 66	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 91	Moneda México, con impuestos incluidos, en su caso
Criterio 67	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 92	Tipo de moneda, por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 68	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 93	Tipo de moneda de referencia, en su caso
Criterio 69	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 94	Forma de pago (por ejemplo: efectivo, cheque o transferencia bancaria)

¹⁰ En los casos de contratos de compra y/o prestación de servicios por el correspondiente en el artículo 49 de la Ley, se deberá incluir los siguientes datos:

¹¹ Moneda en el extranjero, en caso de que la empresa proveedora o contratista sea de otro país, se deberá indicar el domicilio de cada uno de ellos por la entidad país, estado, código y número

Criterio 95	Clase de contrato	Criterio 99	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 96	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 100	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 97	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 101	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 98	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 102	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 99	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 103	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 100	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 104	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 101	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 105	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 102	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 106	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 103	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 107	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 104	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 108	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 105	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 109	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 106	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 110	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 107	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 111	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 108	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 112	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 109	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 113	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 110	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 114	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 111	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente	Criterio 115	Moneda total de las garantías y/o consignaciones ¹² que, en su caso, se aplican a los contratos durante el procedimiento de adjudicación
Criterio 112	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente		
Criterio 113	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente		
Criterio 114	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente		
Criterio 115	Resolución, en su caso, al (los) interesados de avance financiero, en versión pública o del correspondiente		

¹² En los casos de contratos de compra y/o prestación de servicios por el correspondiente en el artículo 49 de la Ley, se deberá incluir los siguientes datos:

36. Es así que esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

“Artículo 143. (...)
En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

37. Ello, en virtud de que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

38. Así las cosas, considerando que lo peticionado constituye obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y por ende, en su cumplimiento. Dado que, este factor es determinante para que el Órgano Garante determine que unidades administrativas del sujeto obligado puede o pueden responder a la solicitud.
39. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la misma se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios.
40. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

41. Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

42. Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente publicada y actualizada; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.
43. Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet “Transparencia”, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
44. Así, considerando que la Unidad de Transparencia tiene el deber legal de vigilar que la información relacionada con obligaciones de transparencia se encuentre debidamente publicada y actualizada, que cuenta con competencia concurrente a responder sin mayor trámite cuando se trate de ello y en virtud a que la información que se debe entregar en cumplimiento a esta resolución tiene dicho carácter conforme a la fracción XXVIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia de Veracruz relativo a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, **se instruye a la mencionada Unidad de Transparencia** del sujeto obligado que **responda y entregue** la información solicitada.
45. Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.
46. Para la entrega de la información, bastará con que la Unidad de Transparencia le señale la fuente, el lugar y la forma en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo Excel.

47. Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 72, 73 Bis, 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que la Tesorería se encarga de los pagos por servicios prestados al ayuntamiento, y la Dirección de Obras Públicas tendrá a su cargo supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento...

...
Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

...
Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso; VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente; VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;

IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y

X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.

...

48. Ahora, para el caso que la información no se encuentre publicada o no haya transcurrido el plazo para la publicación de la información de acuerdo al periodo en que la misma es solicitada, **se instruye que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en las unidades administrativas competentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, 73 Bis, 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en la que no podrá exceptuar a la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas y/o cualquier área que cuente con atribuciones para dar respuesta⁸**, lo anterior, con el objeto de allegarse de los documentos requeridos y hacerlos llegar al recurrente sin demora alguna; mismos que deberán ser proporcionados sin costo para el ciudadano al haberse acreditado una falta de respuesta.

⁸ Ya que conforme a las Tablas de aplicabilidad de obligaciones comunes la LGTAIP para Ayuntamientos son las áreas competentes para generar y actualizar la obligación de transparencia que nos ocupa.

49. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
50. Siendo importante precisar que, resulta innecesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo petitionado al ente obligado referente a las obligaciones de transparencia, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto únicamente velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.
51. Por otro lado, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.
52. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Apercebimiento

53. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la

falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el apercibimiento; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

54. Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.
55. Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud y haga entrega de la información solicitada en los términos y plazos previstos en este fallo.

SEGUNDO. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que en caso de incumplimiento al presente fallo, se dará inicio al procedimiento de responsabilidad correspondiente.

TERCERO. Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 50 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley